



AV-VCT-GIAM-08-0106

AVISO No. 0106-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NBM-11341**, se ha proferido la Resolución **No. 005084 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE SOLCITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NBM-11341**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005084

(**11 8 NOV. 2013**)

"Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. NBM-11341".

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de febrero de 2012, la sociedad **MEYAN LTDA**, y el **RESGUARDO INDIGENA UNUMA** presentaron, solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a "**CONSERVACIÓN, RECONFORMACIÓN Y ARREGLO DE PUNTOS CRÍTICOS SOBRE LA VÍA QUE VA ENTRE EL SECTOR CONOCIDO COMO TIENDA NUEVA – PUERTO ORIENTE – PUERTO GABAN – SAN JUAN DEL MORRO – COMUNIDAD TOLIMA – COMUNIDAD LA ROSITA, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA**", ubicado en los Municipios de **CUMARIBO-VICHADA E INIRIDA-GUAINIA**, la cual fue radicada bajo el No. **NBM-11341**.

Que mediante resolución DSM No. 0104 de fecha 17 de mayo de 2012, la Dirección del Servicio Minero del Servicio Geológico Colombiano, resolvió conceder la Autorización temporal No. NBM-11341. Acto que fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2012 a **LUCAS MESA MEJIA** y el 23 de mayo de 2012 a **FABRICIO MANTILLA ESPINOSA**, en calidad de apoderado de **OSWALDO MERCHAN** representante legal del **RESGUARDO INDIGENA UNUMA**, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de mayo de 2012.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2012-412-017689-2 de fecha 15 de junio de 2012, el señor **BALTAZAR EDUARDO MESA**, representante legal de la sociedad **MEYAN S.A.**, solicitó otorgar una prórroga de la autorización temporal conferida mediante resolución DSM No. 0104 de fecha 17 de mayo de 2012, por un periodo adicional.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha 08 de octubre de 2012, concluyó que es procedente prorrogar el término de la autorización temporal No. NBM-11341, toda vez que mediante radicado No. 2012-412-017689-2 del 15 de junio de 2012, el solicitante presentó solicitud de prórroga

+

"Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la autorización temporal No. NBM-11341".

sustentada en el otro sí del convenio de cooperación suscrito por los solicitantes y la Alcaldía Cumaribo-Vichada de fecha 05 de mayo de 2012, mediante la cual se prórroga el contrato hasta el 13 de mayo de 2013.

Que en consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución No. 0001426 de fecha 16 de octubre de 2012, resolvió modificar el artículo primero de la resolución DSM No. 0104 del 17 de mayo de 2012 "por medio de la cual se concede la autorización temporal No. NMB-11341". Acto administrativo notificado por edicto ED-VCT-GIAM-001229 de 2012, el cual se desfijó el 21 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de diciembre de 2012.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2012-412-039476-2 de fecha 17 de diciembre de 2012, el señor BALTAZAR EDUARDO MESA representante legal, de la sociedad MEYAN S.A., manifestó que renuncia a la autorización temporal e intransferible No. NBM-11341 otorgada mediante resolución 001426 de octubre 16 de 2012.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha 18 de marzo de 2013, determinó que teniendo en cuenta la presentación del desistimiento de la autorización temporal presentada por la Sociedad MEYAN S.A., por intermedio de su representante legal, es procedente aceptar el mismo.

Que en consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución No. 001543 de fecha 05 de abril de 2013, resolvió aceptar el desistimiento al perfeccionamiento de la Autorización Temporal No. NBM-11341, presentado por la sociedad MEYAN S.A., a través de su representante legal BALTAZAR EDUARDO MESA, y continuar el trámite con el RESGUARDO INDIGENA UNUMA.

Que el citado acto administrativo fue notificado por avisos No. 20132120142421, 20132120142381 y 20132120142411 del 24 de mayo de 2013 a LUCAS MESA MEJIA en calidad de apoderado de MEYAN S.A., y a FABRICIO MANTILLA ESPINOSA en calidad de apoderado del RESGUARDO INDIGENA UNUMA, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2013.

Que la resolución DSM No. 0104 de fecha 17 de mayo de 2012, "por medio de la cual se concede la Autorización temporal No. NBM-11341" y la resolución No. 0001426 de fecha 16 de octubre de 2012, "por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución DSM No. 0104 del 17 de mayo de 2012" "por medio de la cual se concede la autorización temporal No. NBM-11341", no fueron inscritas en el Registro Minero Nacional.

Que mediante memorando No. 20132200027133 de fecha 12 de marzo de 2013 el Gerente de Catastro y Registro Minero, devolvió al Grupo de Contratación Minera, la autorización temporal NBM-11341, indicando:

"(...) No se realizó la inscripción en el Catastro y Registro Minero, porque según resolución No. 0104 del 17/05/2012 el solicitante es MEYAN S.A. Y RESGUARDO INDIGENA UNUMA con Ni. 9005157920 y según la base de datos del CMC registra MEYAN LTDA Y RESGUARDO INDIGENA UNUMA

"Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la autorización temporal No. NBM-11341".

con Nit 90051792. Por lo anterior se solicita su aclaración. Igualmente se solicita subir los documentos electrónicos (...)"

Que se observa que el termino concedido en la resolución No. 0001426 de fecha 16 de octubre de 2012, "por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución DSM No. 0104 del 17 de mayo de 2012" "por medio de la cual se concede la autorización temporal No. NBM-11341", se encuentra vencido, pues el mismo se concedió hasta el 13 de mayo de 2013, y el solicitante no allego documento que acredite la ampliación de ejecución de la obra, lo que indica que a la fecha dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual se entiende que ésta se encuentra finalizada.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante reevaluación jurídica de fecha **08 de noviembre de 2013**, concluye que, el término establecido en la resolución No. No. 0001426 de fecha 16 de octubre de 2012, para la ejecución de la obra concluyó y como quiera que la duración de los trabajos para la obra a la cual se destinaran los materiales de construcción, es un requisito indispensable para otorgar una Autorización Temporal y que a la fecha no se allegó documento por parte del solicitante, que acredite la ampliación del término de ejecución de la obra, se debe proceder a dar por terminado el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **NBM-11341**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 116 de la Ley 685 de 2001; establece:

Artículo 116. Autorización temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse...(..)" (Subrayado fuera de texto).*

Que en virtud de lo anterior y debido a que el término de ejecución de la obra objeto de la presente solicitud expiró, se hace necesario dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° **NBM-11341**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **NBM-11341**, otorgada al **RESGUARDO INDIGENA UNUMA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

4

"Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la autorización temporal No. NBM-11341".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **RESGUARDO INDIGENA UNUMA**, a través de apoderado señor **FABRICIO MANTILLA ESPINOSA**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **CUMARIBO-VICHADA E INIRIDA-GUAINIA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **NBM-11341**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C., 118 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Vbo: Catalina Silva Barrera-Abogada- Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó : Esmeralda García Muñoz.- Abogada- Vicepresidencia de Contratación y Titulación



AV-VCT-GIAM-08-0107

AVISO No. 0107-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO
III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDN-08002X**, se ha proferido la Resolución GSC-ZC No. **000137 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IDN-08002X**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC -ZC

DE

(000137)

08 NOV. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IDN-08002X"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 de proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor LANDO ARTURO MATIZ GAITAN, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No IDN-08002X, por medio de oficio radicado con el número 2012-412-024650-2 del día 14 de agosto de 2012, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. IDN-08002X, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de Nocaima. (Folios 1-2 Cuaderno de Amparos)

A través del Auto GSC-130 de 11 de octubre de 2012, notificado en el edicto No.001159-2012 fijado por los días 23 a 24 de octubre de 2012, se procedió a citar a las partes para los días 8 y 9 de noviembre de 2012 para iniciar la diligencia de verificación.(Folios 5 -6 Cuaderno de Amparos)

Reposa en el cuaderno de amparo administrativo en los folios 9-10, acta en la cual se procedió a dar apertura a la diligencia de amparo administrativo dentro del título Minero No. IDN-08002X, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación, a la que asistieron las partes.

Mediante el Informe de Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión IDN-08002X de diciembre de 2012, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato. (Folios 11-15 cuaderno de amparos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbadores, consistentes en la explotación ilegal dentro del área del título minero No. IDN-08002X, para lo cual se hace necesario remitirnos a las conclusiones técnicas previstas mediante el sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión IDN-08002X de diciembre de 2012, que infieren lo siguiente:

- El contrato de concesión No IDN-08002X se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración.
- La visita se llevó a cabo el día 08 de Noviembre de 2012, ante solicitud presentada mediante radicado No 2012-412-024650-2 de fecha 14 de agosto de 2012.
- Dentro del área del contrato No IDN-08002X se identificaron cinco (5) frentes de explotación abandonados en las siguientes coordenadas **Frente uno** (N 1'052.926; E 962.630), **Frente dos** (N 1'052.952; E 962.630), **Frente tres** (N 1'052.783, E 962.465), **Frente cuatro** (N 1'052.203; E 962.489), **Frente cinco** (N 1'051.915; E 962.753). Estos frentes de explotación en su momento perturbaron el área en cuestión.
- Al momento de la diligencia no se logró identificar a las personas que adelantaron las labores de explotación abandonadas dentro del área del contrato No IDN-08002X.
- Los señores WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN, LUIS EDUARDO ENCIZO, LUCIA MATIZ GONZALEZ, ALVARO LAVERDE MAHECHA Y PROSPERO PINZON ROBAYO quienes se presentaron en la Alcaldía de Nocaima para atender esta diligencia, por sentirse aludidas como las personas indeterminadas señalaron que no adelantaron labores mineras de explotación dentro del área del contrato **No IDN-08002X** y que por el contrario se sentían afectados por el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE IDN-08002X"

desarrollo de las actividades mineras adelantadas por terceros e indeterminados.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo es procedente en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título y verificados los trabajos de explotación manifestados en la solicitud de amparo administrativo solicitado, se procederá a conceder el amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión IDN-08002X, respecto a los siguientes frentes de explotación.

Id	Nombre Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (m.s.n.m)	Producción Ton/mes	Observaciones
1	INDETERMINADO	FRENTE DE EXPLOTACION UNO ABANDONADO.	1.052.926	962.630	1001	ND	FRENTE ABANDONADO Este frente se encuentra dentro del área del contrato No IDN-08002X.
2	INDETERMINADO	FRENTE DE EXPLOTACION DOS ABANDONADO.	1.052.952	962.630	1002	ND	FRENTE ABANDONADO Este frente se encuentra dentro del área del contrato No IDN-08002X
3	INDETERMINADO	FRENTE DE EXPLOTACION TRES ALCALDIA ABANDONADO.	1.052.783	962.465	1011	ND	FRENTE ABANDONADO Este frente se encuentra dentro del área del contrato No IDN-08002X.
4	INDETERMINADO	FRENTE DE EXPLOTACION CUATRO ABANDONADO	1.052.203	962.489	878	ND	FRENTE ABANDONADO Este frente se encuentra dentro del área del contrato No IDN-08002X
5	INDETERMINADO	FRENTE DE EXPLOTACION CINCO ABANDONADO	1.051.915	962.753	829	ND	FRENTE ABANDONADO Este frente se encuentra dentro del área del contrato No IDN-08002X.

Ahora bien, respecto de las siguientes personas WILLIAM ALVARO MATIZ GAITAN, LUIS EDUARDO ENCIZO, LUCIA MATIZ GONZALEZ, ALVARO LAVERDE MAHECHA Y PROSPERO PINZON ROBAYO, quienes se hicieron presente en la diligencia de amparo administrativo, por sentirse aludidas como personas indeterminadas a quienes se notificó por aviso, se les informa que no serán tenidas en cuenta dentro de esta acto administrativo toda vez que verificadas las coordenadas, se evidenció que los frentes de explotación encontrados en el título IDN-08002X, no son explotados por ellos.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor LANDO ARTURO MATIZ GAITAN., cotitular del Contrato de Concesión IDN-08002X,

ubicado en los cinco frentes de explotación encontrados, por las razones expuestas en la parte motiva, en contra de personas indeterminadas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control sobre Amparo Administrativo en el Contrato de Concesión IDN-08002X de diciembre de 2012, el señor LANDO ARTURO MATIZ GAITAN como cotitular del mismo.

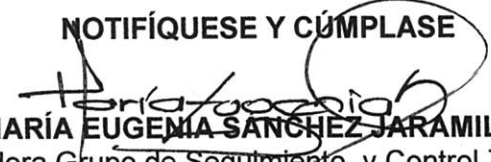
ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LANDO ARTURO MATIZ GAITAN., o su defecto procédase mediante aviso. Teniendo en cuenta que el amparo administrativo se concede contra personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por aviso en el lugar de las actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de NOCAIMA - CUNDINAMARCA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

PARÁGRAFO.- Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de NOCAIMA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Iliana Gómez/GSC
Revisó: Aura Vargas/GSC